



ACTA DE AUDIENCIA No. 082-2023

**CLASE DE AUDIENCIA
SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO
CONCIERTO PARA DELINQUIR
INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
28	02	2023	PALOQUEMAO	110016000000202200683	415806	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: ANDRES FELIPE VASQUEZ UMAÑA Fiscalía 93 DECC				andres.vasquez@fiscalia.gov.co		
Defensor ARISTIDES BETANCUR CIUFFETELLI				felipelopez26@hotmail.com		
Defensor Suplente Andrés Felipe López				abciuffetelli@gmail.com		
Acusado WILMAR HERRERA GALLEGO C.C. 10177340				PPL EPMSO MANIZALES - CALDAS		
PROCURADOR JUDICIAL GINA PAOLA VIZCAINO GUTIERREZ Agente Especial				gvizcaino@procuraduria.gov.co		
PROCURADOR JUDICIAL II CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ DAZA				crodriguez@procuraduria.gov.co		
Apoderado de Víctimas FABIO YESID CASTELLANOS HERRERA Contraloría				fabio.castellanos@contraloria.gov.co		
Apoderado de Víctimas UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES – UNGRD				notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
Apoderado de Víctimas PROSPERIDAD SOCIAL				javier.fonseca@prosperidadsocial.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
Apoderado de Víctimas JESUS FERNANDO LOPEZ GONZALEZ Ministerio del Interior				director.gestionlegal@gmail.com javier.fonseca@prosperidadsocial.gov.co		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		



Inicio: 2:17 P.M.

Finalización: 6:16 P.M.

SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual y se verificó la asistencia de las partes, habiendo comparecido los defensores, la delegada fiscal, el procesado, apoderados de víctimas del Ministerio del Interior y Contraloría, así mismo los representantes de la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensor: Hizo relación sobre los antecedentes de la actuación y solicitó que se conceda sustitución de la medida de aseguramiento de detención intramural a medida de aseguramiento en su lugar de residencia, en favor de WILMAR HERRERA GALLEGO, de conformidad al artículo 318 del C.P.P..

Despacho: Verificó que las partes tuvieran el traslado de los elementos probatorios remitidos por el peticionario.

Despacho: Puso de presente a las partes que este Juzgado tuvo conocimiento de una audiencia preliminar del radicado matriz 110016000101202050159, el 28 de julio de 2022.

Las partes sin observaciones frente a la manifestación realizada por el Despacho.

Procuradora Judicial: Solicitó que no se acceda a la solicitud elevada por el defensor del señor HERRERA GALLEGO. Indicó que no se trajo elementos materiales probatorios de que trata el artículo 318 del C.P.P., para sostener que los fines constitucionales del artículo 308 del C.P.P. para imponer medida de aseguramiento han variado y que los fines constitucionales pueden ser cumplidos en el lugar de residencia. De otra parte, la sustentación realizada por el defensor al parecer fue para solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento pues, señaló que los fines constitucionales han desaparecido.

Ministerio del Interior: Reitera la solicitud elevada por el Ministerio Público. En primer lugar, no se escuchó por parte del defensor en cual fin constitucional contenido el artículo 308 del C.P.P. fue soportado la medida de aseguramiento, fines que debieron desaparecer. En segundo lugar, para la sustitución de la medida de aseguramiento debe demostrarse los elementos para la medida en el lugar de residencia. En tercer lugar, no procede la sustitución de conformidad al parágrafo del artículo 314 del C.P.P.





Representante de la Contraloría General de la República: Coadyuva los argumentos de la procuraduría y del Ministerio del Interior, pues no se han eliminado los criterios tenidos en cuenta en la imposición de la medida de aseguramiento. No se cumplen los requisitos que establece el artículo 314 del C.P.P., para acceder a la sustitución de la detención preventiva, así mismo hay prohibición de la sustitución para los delitos endilgados al procesado.

Despacho: Deja constancia que el Despacho tiene programada audiencia de devolución de bienes dentro del radicado CUI 110016000013202105088 NI 417921, a las 4:00 p.m., por lo tanto, suspende la audiencia haciendo la salvedad que en este asunto hay privado de la libertad, es así que le dará prelación.

Se suspende a las 4:16 p.m., para continuar a las 4:40 p.m.

Fiscalía: remite elementos probatorios para la presente diligencia en el chat de la audiencia.

Despacho: Reinicia la audiencia siendo las 4:48 y verifica que las partes recibieron los elementos remitidos por el delegado fiscal.

Fiscalía: Refirió que la solicitud elevada por el defensor debe despacharse de manera desfavorable. Dijo que el procesado conforma parte de un grupo delincucional organizado, es un peligro para la comunidad y puede obstruir el debido ejercicio de la justicia. Agregó que no se cumplió con la carga argumentativa, pues en principio la defensa refirió que desaparecieron los fines constitucionales, es así que debió solicitar revocatoria de la medida en el evento que hayan desaparecido los fines constitucionales, de otra parte, tampoco se presentaron elementos para señalar que desaparecieron las inferencias razonables, tampoco señaló la defensa cuales fueron los fines constitucionales que soportaron la imposición de la medida de aseguramiento. Así mismo, el defensor hace referencia a aspectos que deben ser tenidos en cuenta en etapa de juicio y no en esta diligencia.

DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones concluyó que **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por del defensor, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 318 del C.P.P., en el entendido que no han variado los requisitos que en su momento se consideraron para imponer la medida de aseguramiento respecto del artículo 308 del C.P.P.; así mismo, no se presentó en debida forma la carga argumentativas por parte del defensor, en razón a que no indicó las razones que se tuvieron en cuenta para inferir las conductas investigadas; tampoco señaló los fines constitucionales que se observaron al momento de imponer la medida de aseguramiento contenidos en el artículo 308 y s.s. del C.P.P., presentándose una insuficiencia argumentativa desde el punto de vista jurídico, por parte de la defensa.



De otra parte el procesado se le acusa por dos delitos, sin embargo, en el evento de prosperar el argumento del delito de interés indebido en la celebración de contratos – delito de mera conducta -, no se dijo nada respecto del delito de concierto para delinquir situación que justificaría que se continúe ejecutando la medida en establecimiento carcelario, así mismo, a la fecha hay elementos que permiten inferir la autoría o participación del investigado en la comisión de las dos conductas endilgadas.

Si bien, se cuenta con un informe presentado por la defensa de la afectación familiar por la imposición de la medida cautelar al señor HERRERA GALLEGO, tal documento no conlleva a determinar desde ningún punto de vista que han variado los presupuestos que se tuvieron en cuenta para la imposición de la medida de aseguramiento, por último es irrelevante el argumento que a otras personas del mismo proceso se le ha concedido domiciliaria, pues tal argumento no conlleva a la variación de los requisitos constitucionales de la imposición de la medida de aseguramiento.

Por lo tanto, se **DECIDE**:

NO CONCEDER la SUSTITUCION DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO de detención en centro de reclusión, al lugar de residencia para el señor WILMAR HERRERA GALLEGO

Fiscal: Sin recursos

Procuradora Judicial: Sin recursos

Representante de la Contraloría General de la República: Sin recursos

Ministerio del Interior: Sin recursos

Defensa: Sin recursos, presentó una observación con relación a que el Juez leyó la decisión.

Despacho: Solicitó a las partes que se refirieran respecto de la observación del defensor.

Fiscal: Indica que la decisión estuvo ajustada a derecho.

Procuradora Judicial: La observación del defensor, no ha lugar. Advirtió que el Juez tomó notas y por lo ocurrido se evidencia que no tuvo tiempo para hacer algún escrito para hacer una lectura.

Ministerio del Interior: Tomar notas es una práctica normal y no percibió una lectura

Representante de la Contraloría General de la República: La intervención de la judicatura refleja el análisis del asunto, por lo tanto, no hay vulneración alguna, la decisión se realizó ajustada a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decisión: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 6:16 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000000202200683 NI 415806-20230228 141710-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000000202200683 NI 415806-20230228 164806-Grabación de la reunión.mp4](#)

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1